



**ACTA NÚMERO 42  
DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 31 DE AGOSTO DE 2009.**

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2009, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 35, ESQUINA CON ROSALES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS, LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES Y COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO, PARA CELEBRAR REUNIÓN ORDINARIA, CONFORME AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA:**

Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

Apertura de la sesión

Propuesta y aprobación del orden del día.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Propuesta de Acuerdo para aprobación del Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2010 del Consejo Estatal Electoral.

Proyecto de Acuerdo sobre resolución de la denuncia presentada por el C. Julián Ruiz Ross, en contra del C. Nicolás Campa Romero, Candidato a la Presidencia Municipal, en el municipio de Quiriego, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CEE/DAV/31/2009, por la Comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral.

Proyecto de Acuerdo sobre la denuncia presentada por los Ciudadanos Licenciado Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola, en contra del C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dentro del expediente CEE/DAV-36/2009, por la probable comisión de actos que violentan disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora.

Proyecto de Acuerdo sobre resolución de la denuncia presentada por el C. Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del C. Rolando López Ramírez, dentro del expediente CEE/DAV/42/2009, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral.

Proyecto de Acuerdo Sobre la denuncia presentada por el Ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dentro del expediente CEE/DAV-43/2009, por la probable comisión de actos que violentan el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Acuerdo sobre la denuncia presentada por el ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del C. Roberto Karam Toledo, dentro del expediente CEE/DAV/44/2009, por la probable comisión de actos que violentan el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuenta de recursos interpuestos.

Cuenta de peticiones y consultas.

Asuntos generales.

Clausura de la sesión.

**INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

**PRESIDENTE:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes, muchas gracias por su asistencia, compañeros comisionados, compañeros de los medios de comunicación, compañeros consejeros suplentes, Señor Secretario, sírvase tomar lista de asistencia, por favor.

**SECRETARIO:** Si Señor Presidente, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, presente; Licenciada Hilda Benítez Carreón, presente, Licenciada Marisol Cota Cajigas, presente; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, presente; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, presente. Por los comisionados de los partidos políticos: Por el Partido Acción Nacional, Licenciada Marisela Espriella Salas, presente; Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Adolfo García Morales, ausente; suplente: Licenciado Mario Laborín Galvez, ausente; Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Florencio Castillo Gurrola, ausente; suplente: Víctor Manuel Domínguez Zazueta, ausente; Por el Partido del Trabajo, Alejandro Moreno Esquer, presente; Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado César Augusto Marcor Ramírez, ausente; suplente: Licenciada Gloria Arlen Beltrán García, ausente; Por el Partido Convergencia, Manuel León Zavala, presente; Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Carlos Sosa Castañeda, presente; Por el Partido Socialdemócrata, Téofilo Ayala Cuevas e Isabel Ayala Núñez, ausentes; por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", Profr. Francisco Antonio Zepeda Ruiz, presente; Hay quórum Señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, les voy a pedir que nos pongamos de pie para proceder a la apertura de esta sesión ordinaria siendo las trece horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, declaro formalmente abierta esta sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, muchas gracias. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la propuesta de la orden del día.

**SECRETARIO:** Si Señor Presidente, la orden del día de la presente sesión es la siguiente: Punto número uno: Lista de asistencia y declaratoria de quórum, punto dos: apertura de la sesión, punto tres: propuesta y aprobación del orden del día, punto cuatro: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, punto cinco: Propuesta de Acuerdo para aprobación del Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2010 del Consejo Estatal Electoral; punto seis: Proyecto de Acuerdo sobre resolución de la denuncia presentada por el C. Julián Ruiz Ross, en contra del C. Nicolás Campa Romero, Candidato a la Presidencia Municipal, en el municipio de Quiriego, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CEE/DAV/31/2009, por la Comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral; punto siete: Proyecto de Acuerdo sobre la denuncia presentada por los Ciudadanos Licenciado Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola, en contra del C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dentro del expediente CEE/DAV-36/2009, por la probable comisión de actos que violentan disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora. Punto ocho: Proyecto de Acuerdo sobre resolución de la denuncia presentada por el C. Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del C. Rolando López Ramírez, dentro del expediente CEE/DAV/42/2009, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral. Punto nueve: Proyecto de Acuerdo Sobre la denuncia presentada por el Ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dentro del expediente CEE/DAV-43/2009, por la probable comisión de actos que violentan el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Punto diez: Proyecto de Acuerdo sobre la denuncia presentada por el ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del C. Roberto Karam Toledo, dentro del expediente CEE/DAV/44/2009, por la probable comisión de actos que violentan el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Punto once: Cuenta de recursos interpuestos. Punto doce: Cuenta de peticiones y consultas. Punto trece: Asuntos generales. Punto catorce: Clausura de la

sesión. Es la orden del día, Señor Presidente.

**PRESIDENTE.-** Muchas gracias Señor Secretario, tienen el uso de la voz, el Señor Secretario primero.

**SECRETARIO.-** La Secretaría hace constar la presencia de la Licenciada Gloria Arlén Beltrán, Comisionada del Partido Verde Ecologista de México.

**PRESIDENTE.-** Muy bien, tienen el uso de la voz los compañeros comisionados, consejeros y consejeras, así como comisionados de los partidos políticos, por si desean hacer alguna observación a la propuesta de la orden del día. No habiendo ninguna observación, Señor Secretario sírvase obtener la votación respectiva.

**SECRETARIO.-** Sí Señor Presidente, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, aprobado; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Por unanimidad de votos se aprueba la orden del día de la presente sesión ordinaria.

**PRESIDENTE.-** En desahogo al punto cuatro de la orden del día, sírvase Señor Secretario dar lectura para la aprobación respectiva del acta de la sesión anterior.

**SECRETARIO.-** Sí con anticipación se circuló a comisionadas y comisionados y consejeras y consejeros copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil nueve, por lo tanto solicito la dispensa de su lectura.

**PRESIDENTE.-** Tienen el uso de la voz los compañeros comisionados y comisionadas, consejeras y consejeros, por si desean hacer alguna observación al acta de la sesión anterior. No habiendo ninguna observación Señor Secretario, sírvase obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIO:** Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas aprobado; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Por unanimidad de votos, se aprueba el acta que pasa con el número 41, de la sesión del 31 de julio de dos mil nueve, la cual pasará a firma para todos los efectos legales correspondientes.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, en desahogo al punto quinto de la orden del día, sírvase dar lectura a una síntesis del Proyecto de Acuerdo o de propuesta de Acuerdo para la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010 del Consejo Estatal Electoral.

**SECRETARIO.-** Sí Señor Presidente. El resumen, en el proyecto se precisa: Que la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público dispone en el artículo 7 que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Así también, la normatividad mencionada establece que los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracción LIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, decidir, en sesión pública, sobre el proyecto de presupuesto de egresos y que en el mismo se deberá contemplar el financiamiento público a los partidos políticos. Que el proyecto que se presenta, contempla los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de este organismo en año no electoral previstas en el Programa Operativo Anual, así como para atender lo relativo a la prerrogativa de financiamiento público para los partidos políticos prevista en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, lo que permite que el Consejo Estatal alcance los fines previstos en el artículo 84 del citado ordenamiento

relativos a la contribución al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y al fomento a la promoción y difusión de la cultura democrática electoral. En mérito de lo anterior el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, emite el siguiente Acuerdo: PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad de \$ Ciento siete millones, ochocientos cuarenta y ocho mil pesos 02/100 MN). SEGUNDO.- Se acuerda que el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral remita al titular del Poder Ejecutivo, a más tardar una semana después de su aprobación, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para su consideración. TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados y en la Página de Internet del Consejo, para su conocimiento público y notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral. Es el resumen del proyecto Señor Presidente.

**PRESIDENTE.-** Muy bien, yo creo que antes de someterlo a consideración, y de sus observaciones, le vamos a pedir al Director de Administración nos haga una breve exposición en los conceptos que considere que son importantes resaltar tanto para repasar lo que ya lo hemos visto con anticipación, tanto los consejeros como los comisionados de los partidos políticos, y en su defecto por si desean hacer alguna observación y que sea del conocimiento público. Señor Director, por favor.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION.-** Gracias Presidente. Con su permiso Señores Consejeros, les presentamos el presupuesto de egresos del dos mil diez: El Presupuesto de Egresos es factor fundamental para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, las diversas fases que conlleva su integración, ejecución y control, requiere de instrumentos administrativos adecuados para orientar y organizar las tareas del Presupuesto y del Programa Operativo Anual (POA). Para garantizar la viabilidad de programas y proyectos, la definición de montos presupuestarios de los programas y unidades administrativas, se establecen bajo criterios de Racionalidad y Economía Presupuestal, Modernización de la eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento. Lineamientos generales. El uso eficiente y eficaz de los recursos públicos del Consejo Estatal Electoral es uno de los elementos rectores para propiciar el aprovechamiento óptimo y racional del gasto administrativo y el cumplimiento de sus objetivos y metas para el ejercicio fiscal del 2010, teniendo en cuenta los principios de transparencia, legalidad, certeza, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad que rigen su actividad.

Dentro del programa operativo anual la consistencia interna de todos los elementos que lo figuran están vinculadas, tanto las actividades institucionales, como los procesos y las necesidades para satisfacer estos. El propósito permanente el Consejo Estatal Electoral es transparentar el manejo de sus recursos financieros, humanos y materiales. Con el propósito de dar cumplimiento a lo que señala el Código Electoral para el Estado de Sonora relativos a los fines y propósitos que debe cumplir el Consejo, se relacionan los objetivos estratégicos:

Promover y Difundir la cultura democrática a través de la educación cívica y cultural.

Atención y apoyo a los Partidos Políticos.

Elaborar y Difundir la Memoria del Proceso Electoral 2008-2009.

Control institucional, fiscalización y transparencia.

Actualización tecnológica y desarrollo profesional de los recursos humanos.

Funcionamiento y operación normal del Consejo.

**ESTRUCTURA DE PROYECTO DEL 2010**

CONCEPTO	MONTO	%
----------	-------	---

- Prerrogativas	48,351,143	44.83
- Operación del CEE	59,496,881	55.17
Total del Presupuesto 2010	107,848,024	100%

**PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL 2010  
COMPARATIVO DEL GASTO OPERATIVO**

PARTIDA	CONCEPTO	2007	2008	2009	2010
1000	Servicios personales	26,981,145	35,404,160	45,095,492	43,059,132
2000	Materiales y Suministros	1,639,404	1,964,467	8,927,942	3,329,425
3000	Servicios generales	9,675,337	14,261,700	14,455,815	12,848,524
5000	Bienes muebles e inmuebles	338,914	4,201,028	1,034,089	259,800
6000	Inversiones e infraestructura	2,232,701	5,127,146	20,000	
	TOTAL	40,869,508	60,960,509	69,533,338	59,496,881
4000	Apoyo a los partidos políticos	10,401,645	10,683,679	88,515,115	48,351,143
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>51,271,153</b>	<b>71,644,188</b>	<b>158,048,453</b>	<b>107,848,024</b>

**PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL 2010  
GASTO OPERACIÓN DEL CEE**

CONCEPTO	MONTO
- Gastos Operativos	16,437,749
- Sueldos Administrativos	27,254,438
- Sueldos Consejeros del CEE	6,180,543
- Seguridad Social para el personal del CEE	9,604,151
- Prestaciones	20,000
<b>TOTAL</b>	<b>59,496,881</b>

**PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL 2010**

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	43,059,132
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,329,425
3000	SERVICIOS GENERALES	12,848,524
4000	APOYO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS	48,351,143
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	259,800
<b>TOTAL</b>		<b>107,848,024</b>

**ESTIMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO	5% SEGÚN	TOTAL
	ORDINARIO	ART. 30	
PAN	16,793,592	715,686	17,509,278
PRI	13,349,252	686,136	14,035,388
PRD	4,125,885	228,257	4,354,142
PT	2,736,435	122,859	2,859,294
PVEM	3,129,502	94,652	3,224,154
CONVERGENCIA	2,367,602	97,469	2,465,070
PANAL	3,763,951	139,866	3,903,817
<b>TOTALES</b>	<b>46,266,219</b>	<b>2,084,925</b>	<b>48,351,143</b>

Esto es el anteproyecto de presupuesto, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**PRESIDENTE:** Bien, aun cuando ya ha sido ampliamente comentado y analizado el presente proyecto, tienen el uso de la voz los compañeros consejeros y comisionados de los partidos políticos por si desean hacer algún comentario al respecto.

**SECRETARIO:** Si me permite el uso de la voz a la Secretaría. En este momento la Secretaría hace constar la presencia del Licenciado Adolfo García Morales, Comisionado del Partido Revolucionario Institucional.

**PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido Revolucionario Institucional.

**COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Quisiera solicitar que se incluyera en el presupuesto la parte correspondiente de las prerrogativas que no fue otorgada al Partido Revolucionario Institucional y a los demás partidos políticos con motivo del juicio que promovió el Partido de la Revolución Democrática con motivo de las reformas electorales y en las cuales se aprobó la fórmula para el financiamiento público de los partidos políticos, esto es muy importante en virtud de que aún cuando efectivamente el Consejo Estatal Electoral emitió un acuerdo para el otorgamiento de dicha prerrogativa del remanente que le correspondía al Partido de la Revolución Democrática y a los demás partidos políticos, y aún cuando pueda haber algún punto ahí de interpretación en cuanto al resolutivo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se viola el principio de



equidad, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente y fue parte de las reformas lo relativo al financiamiento público, en cuanto a la prevalencia sobre el financiamiento privado, el no otorgársele este remanente que quedó pendiente para el resto de los partidos políticos, justamente viola ese principio rector en materia constitucional que es el de financiamiento público, yo quisiera hacer una atenta petición y debido a la disposición que ha tenido el Consejo Estatal Electoral para así este también retribuir al resto de los partidos políticos para que se incluya en el presupuesto.

**PRESIDENTE:** Bien, yo creo que es una propuesta formal, no sé si alguien de los demás comisionados de los partidos políticos desea hacer uso de la palabra. Lo está solicitando nuestro compañero comisionado primero del Partido del Trabajo y posteriormente del Verde Ecologista.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Bien, en el mismo sentido del Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, pero yo quisiera solicitarle a este Consejo de ser posible antes de aprobar este presupuesto una explicación toda vez que, me voy a permitir leerles parte de la resolución del TRIFE con respecto al recurso interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, dice: Independientemente de la responsabilidad administrativa o penal en la que incurrieron los consejeros del Consejo Estatal Electoral, hacer omisos ante la actitud o posición del Gobernador del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral no cumplió con lo estipulado en el Código Electoral para el Estado de Sonora en materia de financiamiento público, corresponde única y exclusivamente al Consejo Estatal Electoral utilizar los medios legales correspondientes para hacer cumplir las disposiciones para el Código Electoral para el Estado de Sonora, para eso se le facultó, para que provea en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectiva las disposiciones del Código Electoral, resultando que dentro de esa prevención se encuentre la facultad de impugnar cualquier acto del Poder Ejecutivo o Legislativo que el Consejo considere que no le permite realizar su función, lo que a su parecer se robustece con lo dispuesto en el artículo 100, fracción IX, donde se establece que corresponde al Presidente del Consejo Estatal representar legalmente al Consejo, si el año pasado se modificó el Código Electoral, en el decreto 117, artículo tercero, en donde habla acerca de cuál es el procedimiento para hacer la entrega de esos recursos a los partidos políticos y se recibió una negativa por parte del Ejecutivo o del congreso, bueno a mí sí me interesaría saber porqué no se impugnó esa respuesta en sentido negativo, si era responsabilidad de este Consejo realizarlo, a mí sí me interesa ahorita que estamos viendo lo del financiamiento, independientemente que se presupueste o no se presupueste, porque nos vamos a quedar en las mismas, si nos meten este presupuesto y el ejecutivo otravés se vuelve a encaprichar y dice que no, bueno pues entonces a qué estamos jugando o dónde está la personalidad que tiene el Consejo Estatal Electoral, entonces a mí sí me interesa que me den una explicación jurídica de porqué no se realizó este procedimiento que lo establece la ley para ustedes poder realizar cabalmente sus funciones que les establece el Código.

**PRESIDENTE:** No sé si alguien más desee hacer uso de la voz. Yo creo que en cuanto a las observaciones que está haciendo nuestro compañero comisionado del Partido del Trabajo, independientemente de las apreciaciones u ópticas jurídicas que podamos tener, yo le voy a pedir al Licenciado Hugo Urbina, que es nuestro Director del área jurídica, que nos haga un esbozo de lo comentado o planteado y cuál es la opinión que tiene como responsable de esa área para en un momento dado, este Consejo se pronuncie aprobando, proponiendo, o en su caso, desechando la solicitud propuesta en esta sesión. Tienen el uso de la voz el compañero Director del Área Jurídica.

**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS:** Muchas gracias Señor Presidente, con su permiso señores consejeros, señores comisionados. Habrá que recordar que cuando se llevó a cabo la aprobación del proyecto del presupuesto por parte de este Consejo. Cuando se lleva a cabo la aprobación en esa sesión pública a finales de agosto de dos mil ocho, donde se incorpora la parte que está el transitorio

que comenta el comisionado del PT, se incorporó esa partida, sin embargo, el legislativo aprueba el presupuesto integrado del Estado de Sonora, esa aprobación no se consideró y eso le dejó imposibilitado a este Consejo Estatal para ejercer recursos etiquetados, recuerden que las prerrogativas son recursos etiquetados y quedó la imposibilidad jurídica al Consejo para poder ejercer, si bien es cierto, el Consejo Estatal puede accionar los recursos necesarios para llevar a cabo, una de las cuestiones es la de ministrar el financiamiento público, lo que se consideró en aquél entonces fueron tesis propias de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que los órganos electorales, en tanto son órganos autónomos pueden reclamar vía acción de inconstitucionalidad decretos como este en relativo al presupuesto relacionado con los recursos o el presupuesto que van a ejercer para ejercer sus programas, y sobre esa base, se determinó o se llegó a la conclusión más bien, que no era una acción que le correspondía propiamente al Consejo Estatal como órgano colegiado. Finalmente en resolución nos aclara la Sala Superior, que es este órgano electoral y en función de ello, bueno en cumplimiento de esa resolución del Tribunal Electoral por la que ordena restituir de esos recursos al Partido que accionó, al Partido de la Revolución Democrática, bueno, es a partir de entonces cuando se lleva a cabo esta solicitud de ampliación de recursos, pero esta fue la razón en aquél momento que se comentó, que se analizó y finalmente para eso están los tribunales, nos aclara hasta dónde llega la facultad del Consejo Estatal Electoral en relación con este caso concreto.

**PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido del Trabajo.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Si, pero, en la misma ejecutoria, te dice que no es criterio mío, es criterio de la Sala Superior que te está diciendo es tu responsabilidad impugnar si está recibiendo una negativa de parte del Ejecutivo o de parte del Congreso, o de parte del Legislativo, bueno, se recibió la negativa, la pregunta es porqué no se accionó ante esa negativa, entonces, esa es la pregunta, porqué no se accionó ante esa negativa, si el Supremo Tribunal te estaba diciendo que es tu responsabilidad, ahora, yo no me explico a qué estarían jugando también los legisladores si la modificación al Código se aprobó por mayoría, entonces no entiendo yo el porqué esa negativa, porqué recibieron esa negativa a entregarles los recursos para que ustedes pudieran ejercer lo que ellos habían modificado, entonces en ese sentido es mi pregunta, o sea, después de que se emite la resolución, ustedes hacen la solicitud, y reciben una negativa, es lo que nos han dicho, bueno, porqué no se accionó como el Tribunal te estaba diciendo que era tu obligación, a través de la impugnación, que no es criterio mío, es criterio del Tribunal.

**PRESIDENTE:** Si me permiten compañeros, digo es una opinión personal. Y aquí vamos a ponernos a discutir sobre la óptica de derecho, en el sentido de si nosotros somos los directamente, o sea, Consejo tiene el interés jurídico para reclamar algo que no le afecta en forma directa, este Consejo creo que cumplió total y cabalmente con lo establecido con la ley, tan es así que lo incluyó en el presupuesto y así lo solicitó, y así lo aprobó en una sesión como esta hace ya un año, e inclusive después de que no se aprobó por el Congreso y que inclusive ahí pudiéramos también cuestionar de que el Ejecutivo no lo contempló en su presupuesto general, ahí habría que establecer si nosotros organismo tenemos el interés jurídico para en un momento dado reclamarlo, yo ahí lo pongo en tela de duda aunque ahí está el establecimiento del criterio de la corte pero siento que debe de interpretarse en el punto de vista de cuando se afectan directamente los intereses particulares de la institución, nosotros en el caso de prerrogativas somos unos meros intermediarios ante lo que aprueba el Congreso como recursos públicos, y la entrega y fiscalización del destino que se le dan a esos recursos, entonces sin embargo, quiero opinar aún más allá, cuando fue un único partido el que impugnó el acuerdo donde se aprueba, donde se resuelve sobre un recurso que interpuso el propio PRD, y que nada más la resolución lo protege al PRD, este Consejo precisamente, haciendo uso de sus facultades que inclusive, algunos piensan que nos extralimitamos porque utilizamos la resolución para proteger a los demás partidos, apoyando a



los demás partidos, tan es así, y aplicamos en forma directa el principio de equidad que debe de prevalecer, y sobre todo en un proceso electoral en relación con los propios partidos, y es así, como los incluimos nosotros, nosotros creo que la función, el desarrollo, la actuación que tuvo este órgano electoral fue de total apoyo y de total cumplimiento a su responsabilidad, que en un momento dado, así lo estableció, así lo consideró de contemplar dentro del presupuesto esos recursos. Ahí entraríamos ya en cuestión de si la ley de egresos que aprobó el Estado, quién es el que la debe de impugnar, y cuánto tiempo se debe de dar, sin embargo, a través de otro medio de impugnación que se estableció por un propio partido político fue el Tribunal Electoral que en algún momento dado revocó en beneficio de ese Partido, la resolución de negativa que nosotros le teníamos que dar, porque nosotros a este órgano nunca se le autorizó por el Congreso del Estado, la obtención de recursos etiquetados, como consideraron en relación con el artículo tercero transitorio de la reforma que tuvo la ley, entonces qué se puede hacer más por este órgano para seguir apoyando, cuando en su momento quien tiene la última palabra para el otorgamiento de esos recursos públicos, lo es precisamente el Congreso del Estado, entonces yo quiero exponerlo personalmente, y no en mi carácter de Presidente esa disyuntiva, esa interrogante jurídica que pudiéramos decir, yo creo que, digo no está por demás analizar la propuesta que hace el comisionado del Partido Revolucionario Institucional, que a fin de cuentas aprovecha y beneficia a todos los partidos, en última instancia, ya lo hicimos, yo no sé ahí desde el punto de vista jurídico, Señor Director, en qué situación se pudiera pues encontrar este órgano electoral, si lo incluimos o no lo incluimos, yo no sé, o cómo podemos coadyuvar más con los partidos para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de dicha ley. Tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido Revolucionario Institucional.

**COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Gracias, nosotros sí valoramos la disposición del Consejo Estatal Electoral para que se otorgase las prerrogativas, yo señalaba que se viola el principio de equidad, porque lo establece así el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 116, fracción IV, aún cuando pudiese darse una interpretación en relación a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues es de todos sabido, y máxime de la Sala Superior que no pudiese decretarse la violación constitucional a un acuerdo, acuerdo de carácter general también, y en ese acuerdo se estableció las prerrogativas que le corresponden a los partidos políticos, entonces no puede, no puede otorgarse una prerrogativa a un partido político en detrimento de los demás, porque lo que se está aplicando es una fórmula que establece la constitución política nuestra y el Código Electoral nuestro, en donde respeta la equidad en la distribución del financiamiento público, ahora bien, para fundamentar la petición que yo estoy haciendo, el artículo 98 del Código Estatal Electoral, en su fracción XI, establece proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a este Código, yo creo que en base a esta disposición normativa del Código Electoral, bien puede insistir el Consejo Estatal Electoral en incluir en el presupuesto esa partida con el fin de resarcir el no otorgamiento de que fue objeto en virtud de la falta de presupuesto correspondiente. Y efectivamente, tenemos expedito nuestro derecho para hacerlo valer también, en este caso, lo habremos de hacer valer en tanto en el seno del Congreso del Estado que es la entidad correspondiente que tiene facultades para aprobar el presupuesto, pero yo sí solicito que en ese afán del Consejo Estatal Electoral y con las facultades que establece el 98 fracción VIII, lo incluya en el presupuesto.

**PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido del Trabajo.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Nada más para darle mi punto de vista también. A mí me sorprende que me diga el Consejo o el Consejero que no les afecta directamente, que no son afectados, Señores, ustedes se deben a los partidos políticos, si los partidos políticos no existieran, ustedes tampoco

existieran, ahora, nos van a decir que si presentan este presupuesto y el Congreso les dice no (inaudible) autorizar las prerrogativas, el Consejo no va a hacer absolutamente nada porqué? Porque su gasto corriente sí se lo está autorizando, entonces hay que acordarse de los principios rectores de este Consejo que son fundamentales, si ustedes no protegen o no defienden los principios rectores, Señores, no sé qué están haciendo, la verdad, si ustedes no se sienten agraviados cuando presentan un presupuesto de egresos para dar cumplimiento al Código y son rechazados, Señores, no sé qué están haciendo o a qué estamos jugando, si se trata aquí únicamente de proteger los sueldos de los consejeros, bueno, pues vamos viéndolo así, y vamos, que cada partido vaya haciendo lo que le corresponde, pero no me digan que cuando les niegan el presupuesto para dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral, no se está sintiendo agraviado este Consejo, porque este Consejo lo formamos todos y de eso depende que ustedes hagan un buen papel ante la ciudadanía, que defiendan el principio de equidad, entonces para mí mi punto de vista es que es muy irresponsable decir el Consejo no se sintió agraviado por eso no impugnó la resolución o la negativa al otorgamiento de ese recurso, entonces nada más era lo que tenía que comentarle.

**PRESIDENTE:** Digo, yo creo que si nos ponemos así aquí a llevar una discusión en que si tienes o no tienes o quién tiene el derecho o quién no lo tiene, a lo mejor yo preguntaría y porqué no lo hizo el Partido también, en fin, yo creo que hay muchas circunstancias y que lo que debe de quedar bien claro y establecido en esta mesa o en esta sesión es que este Consejo siempre realizó las acciones necesarias para cumplir y darle precisamente el apoyo que se requiere para los partidos políticos, ahorita estamos en esa disyuntiva, los incluimos, no los incluimos, ahorita voy a pedir que nos permitan dos minutos para comentarlo con los compañeros consejeros, con el área jurídica, yo creo que ha quedado muy claro, en el sentido de que el Consejo ha apoyado en un momento dado las solicitudes de los partidos políticos, cuando yo dije que hablaba, hablaba en lo personal, independientemente si es o no, porque además yo siento que es muy cuestionable todavía pero, no nos vamos a poner a discutir cuestiones jurídicas aquí en este momento, yo creo que hay que ir para adelante, creo que nosotros tenemos el deseo, el apoyo, digo, el interés de algún momento dado, cumplir con nuestra función y que si bien es cierto, hasta ahorita, aun cuando hemos realizado las acciones necesarias no se ha cumplimentado ese deseo, bueno pues hay que ver entre nosotros qué es lo que sea posible acordar, los incluimos, no los incluimos, ahorita lo comentamos entre nosotros, yo considero viable la propuesta, ahorita lo vemos, hay que darle la fundamentación nada más se lo vamos a pedir a Jurídico, si nos permiten dos minutos, vamos a irnos un pequeño momento y ahorita venimos.

**PRESIDENTE:** Bien, tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido Nueva Alianza.

**COMISIONADO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Solamente para de alguna manera Nueva Alianza tenía aquel proyecto que dio este Consejo, en donde equitativamente dijo que a todos los partidos políticos se contemplara el otorgamiento de ese remanente que quedaba el tercero transitorio del Código, solamente en este momento acabo de presentar un escrito en donde estoy solicitando el seguimiento y en donde estoy solicitando también en esta ocasión pues que se contemple en este proyecto que van a presentar al Congreso, pues para los efectos a que haya lugar, por lo que estoy añadiendo de alguna u otra forma a la solicitud que están haciendo tanto el Comisionado del PT como el Comisionado del PRI.

**PRESIDENTE:** Muy bien, tiene el uso de la voz el compañero Comisionado de Convergencia.

**COMISIONADO DE CONVERGENCIA:** De acuerdo a los acuerdos que se tomó aquí con respecto al dinero ese a principios de año, pues nosotros elaboramos estos proyectos en el Partido para realizarlos. Hoy en día pues no hemos obtenido ese recurso y estamos en cierta forma trancos en lo que estamos realizando, estamos ahí atorados, entonces pues yo sí solicito apoyándome a los compañeros

que incluyamos en el presupuesto ese recurso que anda pendiente de entregar.

**PRESIDENTE:** Bien, si no hay ninguna otra intervención este Consejo por conducto de su Presidente, les expresa cuál es el resultado de la propuesta que se ha tomado a solicitud del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que se aprueba su solicitud por decisión unánime lo incluiremos en el presupuesto y le daremos la fundamentación y argumentación que sea necesaria para que sea tomado en consideración tanto por el Ejecutivo del Estado, como en su momento por el Congreso del Estado, así que continuamos con el desahogo de la orden del día, donde le pediremos al Secretario que someta a consideración y de votación del proyecto de presupuesto de egresos que ha sido sometido a consideración en esta sesión.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, aprobado; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado, pero que se incluya la solicitud del Comisionado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado con las mismas observaciones realizadas antes de iniciar la votación. Por unanimidad de votos se aprueba y pasa a Acuerdo definitivo la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2010 del Consejo Estatal Electoral, con las modificaciones propuestas por los comisionados de los partidos políticos y con la aprobación de los consejeros electorales, el cual pasará a firma una vez que se fundamente y argumente sobre la inclusión en el proyecto de presupuesto de esos recursos, el cual pasará a firma para todos los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro):*

*"ACUERDO NÚMERO 407*

*SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.*

*C O N S I D E R A N D O*

*I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.*

*II.- Que la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público dispone en el artículo 7 que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.*

*Así también, la normatividad mencionada establece que los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.*

*III.- Que la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público dispone en el artículo 7 que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.*

*Así también, la normatividad mencionada establece que los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.*

*Que el Código Electoral para el Estado de Sonora en su artículo 87 establece que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen a su objeto y fines, así como con el presupuesto que anualmente autorice el Congreso del Estado.*

*IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción II del*

Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Dirección Ejecutiva de Administración del Consejo, integró el proyecto de presupuesto de egresos, tomando en consideración las necesidades programáticas del Organismo Electoral y la información que le presentaron las unidades administrativas; lo anterior, tomando en cuenta los anteproyectos de presupuesto de egresos por programas presentados por las direcciones ejecutivas y unidades presupuestales del Consejo, en términos de lo previsto en el artículo 42 fracción IV del Reglamento ya invocado, así como de las reuniones de trabajo que se llevaron entre los consejeros electorales y los titulares de cada Dirección Ejecutiva, de cada Unidad Presupuestal y con los comisionados de los partidos políticos.

**V.-** Que en mérito de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración presentó al Pleno del Consejo, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010, sustentado en el Programa Operativo Anual.

**VI.-** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracción LIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, decidir, en sesión pública, sobre el proyecto de presupuesto de egresos y que en el mismo se deberá contemplar el financiamiento público a los partidos políticos.

**VII.-** Que una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el referido proyecto de presupuesto, el Código Electoral en su artículo 100 fracción III otorga la atribución al Consejero Presidente para remitirlo para su consideración al titular del Poder Ejecutivo, a más tardar una semana después de que se haya aprobado.

**VIII.-** Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral estima que el proyecto presentado contempla los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de este organismo en año no electoral previstas en el Programa Operativo Anual, así como para atender lo relativo a la prerrogativa de financiamiento público para los partidos políticos prevista en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, lo que permite que el Consejo Estatal alcance los fines previstos en el artículo 84 del citado ordenamiento relativos a la contribución al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y al fomento a la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

**IX.-** Que en sesión del Consejo Estatal Electoral celebrada el día 6 de junio de 2009 se aprobó el acuerdo número 370 "PARA CUMPLIMENTAR LA EJECUTORIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, SUP-JRC-28/2009, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL REVOCA LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE REVISIÓN CEE/RR/01/2009, INTERPUESTO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A TRAVÉS DEL CUAL CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO 30, POR EL CUAL SE APROBÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009", se determinó hacer extensivos los efectos de la resolución de la Sala Superior de dicho Tribunal, en el sentido de determinar el monto de financiamiento para la obtención del voto que le corresponde a los todos los partidos políticos de octubre a diciembre de dos mil ocho, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del citado Decreto 117 del Congreso y por ende se solicitó la ampliación presupuestaria al Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, en razón de que el reembolso por concepto de financiamiento para obtención del voto es un derecho consignado a favor de los partidos políticos en la reforma al Código Electoral Local, como lo determinó la Sala Superior en

la parte considerativa de la resolución que se cumplimentó; por tanto, en el acuerdo número 370 el Consejo Estatal Electoral concluyó que si bien con el presupuesto asignado al Consejo Estatal Electoral, el Congreso del Estado asignó recursos económicos para cumplir con las obligaciones que tiene esta autoridad electoral, no menos cierto es que omitió incluir el monto necesario para cumplir con la obligación legal de reembolso del financiamiento público por ese concepto, no obstante que éste es un derecho consignado a favor de los partidos políticos en la reforma del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que al existir la obligación legal de cubrir el mencionado reembolso por financiamiento para la obtención del voto correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil ocho, al no haberse incluido en forma expresa dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil nueve y con apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículos 84 y 98, fracción XI, del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Electoral estima pertinente incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2010, la propuesta que formuló en sesión pública del día de hoy el comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional y que secundaron los comisionados de los partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia, por la cantidad de \$15,887,254 (Son quince millones, ochocientos ochenta y siete mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 MN) como financiamiento para obtención del voto a que tienen derecho los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza y que corresponden a los meses de octubre a diciembre de dos mil ocho. Ahora bien, respecto del Partido de la Revolución Democrática no se considera recurso alguno por concepto de financiamiento público bajo este concepto, dado que el monto que le corresponde se ministró con antelación al día de la jornada electoral y, en el caso del Partido Socialdemócrata, no debe proporcionarse recurso alguno, dado que con fecha 21 de agosto de 2009 la Junta General Ejecutiva del instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo número JGE76/2009 "POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE".

**X.-** En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los diversos artículos, 3, 19, 28, 29, 30, 84, 87, 98, fracciones I, XI, XLV, LIII, 100 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los diversos artículo 36, 37, 42, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad de \$ Ciento siete millones, ochocientos cuarenta y ocho mil pesos 02/100 MN).

Se aprueba incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2010, la cantidad de \$ 15,887,254 (Son quince millones, ochocientos ochenta y siete mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 MN) que el Consejo Estatal Electoral mediante diverso acuerdo número 370 del día seis de junio del presente año, determinó como financiamiento para obtención del voto a que tienen derecho los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario



*Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza y que corresponden a los meses de octubre a diciembre de dos mil ocho, ello, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JRC-28/2009.*

**SEGUNDO.-** *Se acuerda que el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral remita al titular del Poder Ejecutivo, a más tardar una semana después de su aprobación, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para su consideración.*

**TERCERO.-** *Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados y en la Página de Internet del Consejo, para conocimiento público y notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados ante éste Órgano Electoral. Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 31 de agosto de 2009 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE."*

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, en desahogo al punto sexto de la orden del día, sírvase por favor dar lectura a una síntesis del proyecto de acuerdo sobre resolución de la denuncia presentada por el ciudadano Julián Ruiz Ross, en contra del ciudadano Nicolás Campa Romero, Candidato a la Presidencia Municipal en el municipio de Quiriego, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CEE/DAV/31/2009, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. En el resumen del proyecto se considera que debe tenerse por no interpuesta la denuncia que presenta Julián Ruiz Ross, Comisionado Propietario de Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, en contra del candidato a la Presidencia Municipal del Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de actos presuntamente violatorios del Código Estatal Electoral, en la que denuncia la vulneración del artículo 374, fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por el uso de recursos del erario público a personas afectas a campañas electorales del Partido Revolucionario Institucional para la inducción del voto a favor de dicho instituto político en el Municipio de Quiriego. Lo anterior es así, en virtud de que en la constancia de fecha veintidós de julio del año en curso y el estado procesal que guardan los autos relativos a la denuncia que presenta Julián Ruiz Ross, se advierte que el denunciante no dio cabal cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante notificación publicada en los estrados de este Consejo el dieciocho de julio del presente año y que fuera acordado mediante acuerdo de diecisiete de julio del actual, pues no señaló domicilio para oír notificaciones, omitió también exhibir la documentación que demostrara su personalidad y además, omitió precisar los nombres y apellidos de las personas a quienes considera que la conducta es atentatorio de las disposiciones del Código Estatal Electoral, por lo tanto, con fundamento en el artículo 17 último párrafo y 18 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo resuelve tener por no interpuesta la denuncia presentada por Julián Ruiz Ross, debiéndose, en su oportunidad, archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Es el resumen del proyecto.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, tienen el uso de la voz las compañeras y compañeros consejeros y comisionadas y comisionados de los partidos políticos por si desean hacer alguna observación a la síntesis del proyecto que se ha dado lectura en esta sesión. No habiendo ninguna observación, Señor Secretario, sírvase obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, con el proyecto; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado;



Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Se aprueba por unanimidad de votos y pasa a acuerdo definitivo el asunto de la orden del día, el cual pasará a firma para todos los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro):*

*“ACUERDO NÚMERO 408*

*SOBRE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JULIÁN RUIZ ROSS EN CONTRA DEL C. NICOLAS CAMPA ROMERO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO SONORA, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV/31/2009, POR LA COMISIÓN DE ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.*

*CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil nueve, doy cuenta a los Consejeros Propietarios que integran el Consejo Estatal Electoral, con constancia de fecha veintidós de julio del año en curso y con el estado procesal que guardan los autos. - - - CONSTE.*

*AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. - -*

*- - - - - VISTOS la constancia de fecha veintidós de julio del año en curso y el estado procesal que guardan los autos relativos a la denuncia presentada por el C. Julián Ruiz Ross, en su carácter de comisionado propietario de Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Quiriego, Sonora, en contra del C. Nicolás Campa Romero, candidato a la presidencia municipal del Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de actos presuntamente violatorios del Código Estatal Electoral, de donde podemos advertir que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante notificación publicada en los estados de este Consejo el dieciocho de julio del presente año y que fuera acordado mediante auto de diecisiete de julio del actual, pues a la fecha no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, omitió exhibir la documentación idónea con la que demuestre su personalidad y además, prescindió de precisar los nombres de las personas a quienes imputa la conducta denunciada; en consecuencia con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17 último párrafo y 18, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo resuelve tener por no interpuesta la denuncia presentada por el C. Julián Ruiz Ross, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, mediante escrito de quince de julio del año en curso, debiéndose, en su oportunidad, archivarse el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

*- - - Notifíquese y publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral. - - - - -*

*- - - ASÍ, EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EN ESTA MISMA FECHA, LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADOS MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO, HILDA BENÍTEZ CARREÓN, MARISOL COTA CAJIGAS E INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI, RECAYENDO EL CARGO DE PRESIDENTE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO, LICENCIADO RAMIRO RUIZ MOLINA, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE. - - - DOY FE. - - -*

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, en desahogo al punto siete de la orden del día, sírvase dar lectura a la síntesis de Proyecto de Acuerdo sobre la denuncia presentada por los Ciudadanos Licenciados Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola, en contra del Ciudadano Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dentro del expediente CEE/DAV-36/2009, por la probable comisión de actos que violentan disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. En el proyecto en síntesis se precisa que debe desecharse de plano la denuncia interpuesta por los denunciados por actualizarse la hipótesis que se contienen en el en el inciso e), artículo 22

del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en materia de denuncias por actos violatorios del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que del escrito de denuncia se advierte de que los argumentos fácticos y jurídicos en la que se sustenta la propia denuncia en la que devienen improcedentes para la materia que nos ocupa. En efecto, de la denuncia presentada tiene por objeto determinar la responsabilidad del ciudadano Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, a la luz de la legislación penal local, refiriendo que en el caso resulta aplicable la sanción inmersa en el artículo 331, Fracción I del Código Penal para el Estado de Sonora. Debe decirse que este Consejo no es competente para conocer y resolver la controversia planteada por razón de la materia, por la que se encuentra impedido para ello; pues en la causa se advierten situaciones que ninguna relación guardan con actos violatorios a los principios rectores de la materia electoral, en virtud de que es una autoridad distinta la que tiene como ámbito de su competencia conocer todos estos asuntos y conflictos que se originan entre particulares y el estado; además, no se debe evadir que el procedimiento administrativo sancionador contenido en el artículo 385 fracción III, en el cual en la materia de litigios se involucra la comisión de actos violatorios a los principios rectores de la materia electoral, lo que evidentemente no acontece en el caso particular. Por lo tanto, si del escrito de denuncia se advierte que los denunciantes pretenden la aplicación de una sanción que se encuentra en la codificación penal sonorensa, resulta evidente que, en todo caso, son Órganos Jurisdiccionales quienes deberán determinar si existe responsabilidad por parte del Ejecutivo, además de calificar si la conducta que se le atribuye constituye un delito grave a la luz de la legislación penal, para en su caso, aplicar la sanción correspondiente. Por lo tanto, lo procedente es y se propone desechar de plano la denuncia presentada, debiéndose en su oportunidad archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**PRESIDENTE:** Tienen el uso de la voz lo compañeros consejeros y consejeras, comisionados y comisionadas de los partidos políticos por si desean hacer alguna observación al proyecto antes dado lectura. No habiendo ninguna observación Señor Secretario, sírvase obtener la votación respectiva.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, con el proyecto; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Por unanimidad de votos, pasa a Acuerdo definitivo y a firma para todos los efectos legales el punto dela orden del día. *(Se inserta texto íntegro):*

*"ACUERDO NÚMERO 409*

*SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS LICENCIADO JUAN JOSÉ LAM ANGULO, RAMÓN MÁRQUEZ GULUARTE Y FLORENCIO CASTILLO GURROLA, EN CONTRA DEL C. INGENIERO EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-36/2009, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE VIOLENTAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.*

*CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil nueve, doy cuenta a los Consejeros Propietarios que integran el Consejo Estatal Electoral, con escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes del Consejo, a las diecisiete horas con tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil nueve, por los CC. Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola. - - - CONSTE. - - -*

*AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. - - - - - Visto el escrito de cuenta, téngase a los CC. Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola, en sus caracteres de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática los dos primeros y el tercero, en su carácter de Comisionado Propietario del citado Instituto Político ante este*

Consejo Estatal Electoral, interponiendo formal denuncia en contra del C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la probable transgresión a disposiciones de la materia electoral; haciendo para tal efecto una serie de consideraciones fácticas y jurídicas que considero aplicables al caso concreto, mismas que se le tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, para los efectos legales conducentes. - - - - - De la presente denuncia, fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Consejo bajo el número CEE/DAV-36/2009. - - - - -

- - - - - En relación a la denuncia presentada interpuesta por los CC. Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola, este Consejo estima que la misma debe ser desechada de plano por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, dado que el análisis de la denuncia permite advertir que los argumentos fácticos y jurídicos en la que descansa la propia denuncia devienen improcedentes para la materia electoral. - - - - -

- - - - - Es pertinente señalar en primer término que el referido artículo 22, del invocado reglamento, dispone que cuando una denuncia haya sido formulada en hechos o argumentos intrascendentes, superficiales o ligeros, ésta se desechará de plano. - - - - - En este contexto, resulta ilustrativo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE", en el sentido de que un escrito debe desecharse, cuando es notorio el propósito del actor de presentarlo a sabiendas que no existe razón ni fundamento de derecho que pueda constituir causa válida para hacerlo valer, porque se pretende apoyar en hechos oscuros o imprecisos o que refieren a circunstancias que en modo alguno transgreden sus derechos, y cuya notoria improcedencia es totalmente evidente. - - - - -

- - - - - Ahora bien, aunado al criterio del máximo Órgano Jurisdiccional en la materia, es oportuno establecer lo que se debe de entender por "frívolo". Así, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos proporciona la siguiente definición: la palabra "frívolo", deriva del latín "Frivulus" que significa ligero, veleidoso, insubstancial. (Página 998 del Tomo I, Vigésima primera edición. 1999.) - - - De todo lo anterior se obtiene que el vocablo "ligero" hace referencia a cuestiones de poco peso o escasa importancia, en tanto que la palabra "insubstancial", como se desprende fácilmente de su literalidad, hace referencia a lo que carece de substancia o la tiene en un grado mínimo. - - - - -

- - - Consecuentemente al aplicar el concepto en cuestión a la presentación o interposición de denuncias por actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, debe entenderse a aquellas denuncias que no puedan materializar su procedencia jurídica, por ser notorio y evidente que no encuentran amparo en el derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan; esto es, cuando se activen con inutilidad evidente, patente y manifiesta los mecanismos de la impartición de justicia para iniciar, tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se puede conseguir; concluyéndose que su pretensión de notoria improcedencia puede causar un acto de molestia al denunciado. - - - - -

- - - - - Partiendo de la premisa anterior, este Consejo considera que los hechos y argumentos contenidos en el escrito de denuncia que se analiza, devienen insubstanciales, porque los hechos que sirven de fundamento no son aptos para actualizar el supuesto jurídico que se regula por el Código Electoral para el Estado.

- - - En el caso concreto, los denunciados hacen una narración de hechos que a su juicio son atribuibles al C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con los cuales a su juicio se produce una maniobra política de antiproselitismo y campaña negra electoral. Ahora bien,

es pertinente señalar que el C. Eduardo Bours Castelo es un Servidor Público en términos del artículo 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que refiere textualmente: ARTICULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa. Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos Graves; por tanto su conducta debía analizarse a la luz del artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Sonora, que establece: - - - - -

ARTÍCULO 374.- Constituyen infracciones al presente Código de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Federales, Estatales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucional y legalmente autónomos y cualquier otro ente público:

I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma la información que les sea solicitada por el Consejo Estatal Electoral;

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, alianza, coalición o candidato;

VI.- Obligue de manera expresa a sus subordinados y haciendo uso de su autoridad y jerarquía a emitir su voto a favor o en contra de un partido político, alianza, coalición o candidato;

VII.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor o en contra de un partido, alianza, coalición, o candidato;

VIII.- Destine de manera ilegal recursos, fondos, bienes, servicios o personal que tenga a su disposición en virtud de su cargo, para el apoyo de un partido político, alianza, coalición o candidato; y

IX.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

- - - La confrontación de los supuestos hipotéticos que conforman el preceptos legal apenas transcrito con los puntos fácticos que constituyen el escrito de

denuncia, ponen en evidencia, que en la causa nos encontramos ante el ejercicio de una acción por una conducta que no se encuentra tipificada como acto presuntamente violatorio de los principios rectores de la materia electoral, sino en todo caso, de diversas materias que se encargan del estudio de conflictos entre particulares y el Estado, ya sea que este último participe como particular y/o como ente público; de tal suerte, que la competencia para conocer de los hechos delatados se surte en favor de autoridades jurisdiccionales ajenas a este Consejo; máxime que este Consejo no cuenta con facultades para conocer de controversias entre particulares y el estado, respecto de situaciones que tienen como finalidad el estudio y análisis de cuestiones que guardan relación con el derecho privado y público, sobre todo cuando los hechos delatados por los denunciantes no guardan relación con alguno de los supuestos que refiere el artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Sonora; máxime que en el caso, se advierte que la denuncia presentada tiene por objeto determinar la responsabilidad del C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, a la luz de la legislación penal local, refiriendo que en el caso resulta aplicable la sanción inmersa en el artículo 331, del citado cuerpo de leyes.- - - - - Así las cosas, se concluye que este Consejo Estatal Electoral no es competente para conocer y resolver de fondo la controversia planteada, desde el justo y preciso momento que por razón de la materia se encuentra impedido para ello; pues en la causa se advierten situaciones que ninguna relación guardan con actos violatorios a los principios rectores de la materia electoral; mayormente que, es una Autoridad diversa a esta la que tiene como ámbito de su competencia, todos aquellos juicios que se susciten para sustanciar y resolver controversias que se presenten con motivo de la aplicación de disposiciones contenidas en el derecho privado y público y, que conocerán de los conflictos que se originen entre particulares y el estado (como ente público o privado); además, no se debe evadir que el procedimiento administrativo sancionador contenido en el artículo 385 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es aquel en el que en la materia del litigio se involucra la comisión de actos violatorios a los principios rectores de la materia electoral, lo que evidentemente no acontece en el asunto en particular.- - - - -

- - - - - Por si no resultara suficiente lo anterior, los denunciantes pasan por alto que de conformidad con el artículo 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Gobernador del Estado durante el periodo de su encargo, solo podrá ser encausado por delitos graves; por tanto, si de la lectura del escrito de denuncia se advierte que los denunciantes pretenden la aplicación de una sanción que se encuentra inmersa en la codificación penal sonorense, resulta evidente que, en todo caso, son Órganos Jurisdiccionales quienes deberán determinar si existe responsabilidad por parte del Ejecutivo del Estado, además de calificar si la conducta que se le atribuye constituye un delito grave a la luz de la legislación penal, para en su caso, aplicar la sanción correspondiente.- - - - -

- - - En ese contexto, resulta evidente no solo claro que los hechos que denuncian los CC. Juan José Lam Angulo, Ramón Márquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola, no actualizan o acreditan hechos que se encuentran bajo la tutela del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo cual ocasiona que se considere frívola la denuncia presentada; por tanto, con fundamento en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo resuelve desechar de plano la denuncia presentada, debiéndose, en su oportunidad, archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - Notifíquese personalmente a los denunciados en el domicilio que señaló para oír y recibir toda clase de notificaciones; y publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral. - - - - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 98 fracción XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora; y artículos 1º, 6, 10, 20 y 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado



de Sonora . - - - - -

- - - ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADOS MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO, HILDA BENÍTEZ CARREÓN, MARISOL COTA CAJIGAS E INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI, RECAYENDO EL CARGO DE PRESIDENTE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO, LICENCIADO RAMIRO RUIZ MOLINA, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE. - - - DOY FE"

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, en desahogo al punto nueve de la orden del día, sírvase por favor dar lectura de la síntesis del proyecto de Acuerdo sobre denuncia presentada por el ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del Ciudadano Rolando López Ramírez, dentro del expediente CEE/DAV/42/2009, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. En el proyecto se establece que debe igualmente tenerse por no interpuesta la denuncia presentada por Carlos Bernardo Corral Quintero, Comisionado del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de San Luis Río Colorado, en contra de Rolando López Ramírez, por la comisión de actos presuntamente violatorios del Código Estatal Electoral, por la posible afectación de la honra e imagen del ciudadano Angel Ruiz García, Candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado postulado por el Partido Acción Nacional. Lo anterior es así en virtud que del estado procesal que guardan los autos y la constancia de fecha 20 de julio del año en curso, se puede advertir que el denunciante no dio cabal cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante notificación publicada en los estrados de este Consejo el dieciséis de julio del presente año, y que fue acordado mediante auto de quince de julio del actual, pues a la fecha no señaló domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, ni exhibió la documentación idónea con la que demuestre su personalidad, además de que no precisó el fundamento legal en el que a su juicio encuadran las conductas que le atribuye al ciudadano Rolando López Ramírez. En consecuencia, al no dar cumplimiento a la carga procesal que le fuera impuesta, con apoyo en los artículos 17, último párrafo y 18 del Reglamento del Código Estatal Electoral en materia de denuncias por actos violatorios al Código Electoral, este Consejo resuelve tener por no interpuesta la denuncia presentada por Carlos Bernardo Corral Quintero, y por lo tanto deberá archivarse el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Es el resumen del Acuerdo.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, tienen el uso de la voz las compañeras consejeras y comisionadas, así como compañeros consejeros y comisionados por si desean hacer alguna observación al proyecto de Acuerdo antes dado lectura. No habiendo ninguna observación, Señor Secretario, sírvase obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, aprobado; Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, aprobado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Por unanimidad de votos, pasa a Resolución definitiva el proyecto y a firma para todos los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro):*

"ACUERDO NÚMERO 410

*SOBRE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. CARLOS BERNARDO CORRAL QUINTERO EN CONTRA DEL C. ROLANDO LÓPEZ RAMÍREZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV/42/2009, POR LA COMISIÓN DE ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.*

*CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil nueve, doy cuenta a los Consejeros Propietarios que integran el Consejo Estatal*

48

Acta Número 42

31 de Agosto de 2009.



Electoral, con constancia de fecha veinte de julio del año en curso y con el estado procesal que guardan los autos. - - - CONSTE.

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. - -

-----  
----- VISTOS la constancia de fecha veinte de julio del año en curso y el estado procesal que guardan los autos relativos a la denuncia presentada por el C. Carlos Bernardo Corral Quintero, en su carácter de comisionado propietario de Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, en contra del C. Rolando López Ramírez, por la comisión de actos presuntamente violatorios del Código Estatal Electoral, de donde podemos advertir que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante notificación publicada por estados el dieciséis de julio del presente año y que fuera acordado mediante auto de quince de julio del actual, pues a la fecha no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni exhibió la documentación idónea con la que demuestre su personalidad, además que no precisó el fundamento legal en el que a su juicio encuadran las conductas que le atribuye al C. Rolando López Ramírez; en consecuencia, al no dar cumplimiento a la carga procesal que le fuera impuesta, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17 último párrafo y 18 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo resuelve tener por no interpuesta la denuncia presentada por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, escrito de trece de julio del año en curso, debiéndose, en su oportunidad, archivarse el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - Sobre la base que el denunciante en su escrito de denuncia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, notifíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo. - - - - -

- - - ASÍ, EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EN ESTA MISMA FECHA, LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADOS MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO, HILDA BENÍTEZ CARREÓN, MARISOL COTA CAJIGAS E INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI, RECAYENDO EL CARGO DE PRESIDENTE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO, LICENCIADO RAMIRO RUIZ MOLINA, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE. - - - DOY FE. - - -

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, en desahogo al punto nueve de la orden del día, sírvase dar lectura a una síntesis del proyecto de acuerdo sobre la denuncia presentada por el Ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del Ciudadano Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dentro del expediente CEE/DAV-43/2009, por la probable comisión de actos que violentan el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. En el proyecto se establece desechar de plano la denuncia interpuesta por Carlos Bernardo Corral Quintero por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso e) del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral, en materia de denuncias por actos violatorios, toda vez que de la denuncia se advierte que los argumentos fácticos y jurídicos en los que se sustentan son intrascendentes, lo que origina a su notoria improcedencia. Así es, en la denuncia se atribuye al ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado, una conducta consistente en la realización de actos que dice: Contravienen lo dispuesto por los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 374, fracciones II, III y IX del Código Electoral para el Estado de Sonora. Ahora bien, en el proyecto se precisa que con la entrada en vigor

de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz, o cualquier símbolo que pudiera identificarlos; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en ejecutoria, consideró que solo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, se estará ante una violación a la disposición del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir: Primero, que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral. B).- Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social. C).- Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel. D).- Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos. E).- Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público y F).- Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral. En el caso, los actos que se denuncian lo que pretenden es publicitar la entrega de obras públicas, concretamente la entrega del Hospital General en San Luis Río Colorado, inauguración del Libramiento del Ejido Islita, vertiendo declaraciones en torno a dichos tópicos, en las que en ningún momento se emplearon expresiones o argumentos con los que se buscara desprestigiar al Partido Acción Nacional como erróneamente señala el denunciante, mucho menos que con ello se vulnere el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, toda vez que con la entrega de las citadas obras, no se condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio del sufragio a favor de determinado partido político, mucho menos se infiere que su realización se llevó a cabo con el objetivo de desacreditar a diverso instituto político, en este caso el Partido Acción Nacional, como lo refiere el denunciante, evidenciándose únicamente la finalidad del actuar de Eduardo Bours Castelo en dar a conocer obras públicas. Consecuentemente, este Consejo resuelve desechar de plano la denuncia presentada, debiéndose, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Es la síntesis o resumen del proyecto Señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Sí muchas gracias Señor Secretario. Tienen el uso de la voz los compañeros y compañeras consejeros, y comisionadas y comisionados de los partidos políticos por si desean hacer alguna observación a lo antes dado lectura. No habiendo ninguna observación, Señor Secretario, sírvase obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, aprobado; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Por unanimidad de votos, se aprueba y pasa a Resolución definitiva el asunto de la orden del día, el cual pasará a firma para todos los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro):*

*"ACUERDO NÚMERO 411*

*SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS BERNARDO CORRAL QUINTERO, EN CONTRA DEL C. INGENIERO EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-43/2009, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE VIOLENTAN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil nueve, doy cuenta a los Consejeros Propietarios que integran el Consejo Estatal Electoral, con escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes del Consejo, a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil nueve, por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero. - - - CONSTE.  
- - -*

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. -

Visto el escrito y anexos de cuenta, téngase al C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Rio Colorado, interponiendo formal denuncia en contra del C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, haciendo para tal efecto una serie de consideraciones fácticas y jurídicas que considera aplicables al caso concreto, mismas que se le tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo, téngaseles por presentadas la probanza a que hace referencia en su escrito de denuncia, consistentes en disco compacto y ejemplares de los periódicos "La Tribuna de San Luis", "Noticias Sonora" y "La Prensa de San Luis" de fechas veintiséis de junio de dos mil nueve; documentales privadas y técnica que se ordena agregar a los autos a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

De la presente denuncia, fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Consejo bajo el número CEE/DAV-43/2009.

En relación a la denuncia por supuestos actos que transgreden las disposiciones inmersas en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpuesta por el C. Licenciado Carlos Bernardo Coral Quintero, este Consejo estima que la misma debe ser desechada de plano por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, dado que el análisis de la denuncia permite advertir que los argumentos fácticos y jurídicos en la que descansa la propia denuncia devienen intrascendentes, lo que origina su notoria improcedencia. Es pertinente señalar en primer término que el referido artículo 22, del invocado reglamento, dispone que cuando una denuncia haya sido formulada en hechos o argumentos intrascendentes, superficiales o ligeros, ésta se desechará de plano. En este contexto, resulta ilustrativo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE", en el sentido de que un escrito debe desecharse, cuando es notorio el propósito del actor de presentarlo a sabiendas que no existe razón ni fundamento de derecho que pueda constituir causa válida para hacerlo valer, porque se pretende apoyar en hechos oscuros o imprecisos o que refieren a circunstancias que en modo alguno transgreden sus derechos, y cuya notoria improcedencia es totalmente evidente.

Ahora bien, aunado al criterio del máximo Órgano Jurisdiccional en la materia, es oportuno establecer lo que se debe de entender por "frívolo". Así, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos proporciona la siguiente definición: la palabra "frívolo", deriva del latín "Frivolus" que significa ligero, veleidoso, insubstancial. (página 998 del Tomo I, Vigésima primera edición. 1999.) De todo lo anterior se obtiene que el vocablo "ligero" hace referencia a cuestiones de poco peso o escasa importancia, en tanto que la palabra "insubstancial", como se desprende fácilmente de su literalidad, hace referencia a lo que carece de substancia o la tiene en un grado mínimo.

Consecuentemente al aplicar el concepto en cuestión a la presentación o interposición de denuncias por actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, debe entenderse a aquellas denuncias que no puedan materializar su procedencia jurídica, por ser notorio y evidente que no encuentran amparo en el derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan; esto es, cuando se activen con inutilidad evidente, patente y manifiesta los mecanismos de la impartición de justicia para iniciar, tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se puede conseguir; concluyéndose que su

pretensión de notoria improcedencia puede causar un acto de molestia al denunciado. - - - - -

- - - - - Partiendo de la premisa anterior, este Consejo considera que los hechos y argumentos contenidos en el escrito de denuncia que se analiza, devienen intrascendentes, subjetivos y ligeros, ya que no se encuentran bajo la tutela del derecho, porque los hechos que sirven de fundamento no son aptos para actualizar el supuesto jurídico que se regula por el Código Electoral para el Estado. - - - - -

- - - Así es, del análisis y lectura integral de la denuncia presentada ante este Consejo, se deduce que el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, para dar soporte jurídico y argumentativo a su denuncia, toralmente señala que el Gobernador del Estado C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, violentó las disposiciones inmersas en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al utilizar actos de entregas de obras públicas para desprestigiar al Partido Acción Nacional. - - - - -

- - - De lo anterior se obtiene que la conducta que el denunciante le atribuye al C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, esto es, la utilización de actos para entrega de obras públicas, con el fin de desprestigiar al Partido Acción Nacional, actualizaría primordialmente la hipótesis contenida en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por vía de consecuencia, los diversos numerales 41, de la citada Carta Magna, así como el artículo 374, fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora; sin embargo, lo cierto es que los hechos narrados por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, no vulneran la disposición consignada en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, no se transgredieron disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se establecen: - - - - -

- - - Del escrito de denuncia presentado por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el denunciante atribuye al C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado, una conducta consistente en la realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 374 fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen: - - -

"Artículo 134, séptimo párrafo: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

"Artículo 374.- Constituyen infracciones al presente Código de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Federales, Estatales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucional y legalmente autónomos y cualquier otro ente público: ... II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; Consejo Estatal Electoral IX.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

- - - Ahora bien, en el caso concreto, para la actualización de la violación del artículo 374 fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, resulta imprescindible necesaria la contravención al diverso numeral 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En

este apartado es pertinente precisar que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier símbolo que pudiera identificarlos; sin embargo, resulta importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterios en el sentido de que para la actualización de una violación al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta delatada pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral. - - - - - La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis de jurisprudencia 20/2008 del rubro "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO"; consideró que solo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, se estará ante una transgresión a la disposición contenida en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

A).- Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

B).- Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.

C).- Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.

D).- Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.

E).- Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.

F).- Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

- - - Analizados los hechos y pruebas aportados por el denunciante C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, esta Autoridad Electoral, arriba a la conclusión que en la causa no se actualizan los elementos antes precisados, de conformidad con los siguientes razonamientos: - - - - -

- - - En el presente asunto, la conducta que refiere el denunciante fue desplegada por el C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado, no puede ni debe considerarse como electoral, básicamente, por cuanto que, el análisis del contenido de las notas periodísticas y video contenido en el disco compacto; demuestra que los actos desarrollados por el C. Ingeniero Eduardo Bours Castelo, se tratan de actos en los que se entregaron obras con el objeto de dar cumplimiento y seguimiento a programas sociales que corresponden a la Administración Pública Estatal; luego entonces, los actos que delata el denunciante y en que apoya su denuncia, hace referencia única y exclusivamente a la entrega de obras públicas. - - - - -

- - - Efectivamente, los actos desarrollados por el C. Eduardo Bours Castelo, lo único que pretenden es publicitar la entrega de obras públicas, concretamente la entrega del Hospital General en San Luis Río Colorado, Sonora; inauguración del Libramiento del Ejido Islita, vertiendo declaraciones en torno a dichos tópicos, en las que en ningún momento se emplearon expresiones o argumentos con los cuales se buscara desprestigiar al Partido Acción Nacional como erróneamente señala el denunciante, mucho menos que con ello, se vulnere el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, toda vez que con la entrega de las citadas obras, no se condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio del sufragio a favor de determinado Partido Político, mucho menos se infiere que su realización se llevo a cabo con el objetivo de desacreditar a diverso Instituto Político, en este caso Acción



Nacional, como equivocadamente refiere el denunciante, evidenciándose únicamente que la finalidad del actuar del C. Eduardo Bours Castelo, consiste en dar a conocer obras públicas. - - - - -

- - - En esta tesitura, los argumentos vertidos por el denunciante son a todas luces intrascendentes, pues resulta inconcuso que la finalidad de la actuación y declaraciones realizadas por el C. Eduardo Bours Castelo, fue la de publicitar la entrega de obras públicas, como lo es el Hospital del Sector Salud entregado en San Luis Rio Colorado, actividad que legalmente se encuentra permitida; mayormente cuando, de los puntos fácticos que integran la denuncia así como las pruebas aportadas por el denunciado, no ponen en evidencia que la actuación del Gobernador del Estado amenace la reputación del Partido Acción Nacional mucho menos que la conducta desplegada y que hace del conocimiento de este Consejo el denunciante, se realizó con el ánimo de denigrar al citado Instituto Político; razón por la cual no puede afirmarse que los puntos fácticos objeto de estudio, pudiesen influir en el desarrollo de la contienda electoral y en la equidad de tal competencia. - - - En ese contexto, resulta evidente no solo claro que la conducta que denuncia el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, y atribuye al C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado, no actualiza el supuesto que prevé el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, tampoco constituye infracción al artículo 374, fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, como lo pretende hacer ver el denunciante. - -

- - - Consecuentemente, este Consejo concluye que los hechos denunciados no actualizan o acreditan hechos que se encuentran bajo la tutela del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo cual ocasiona que se considere frívola la denuncia presentada; por tanto, con fundamento en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo resuelve desechar de plano la denuncia presentada, debiéndose, en su oportunidad, archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - - Notifíquese personalmente al denunciado en el domicilio que señaló para oír y recibir toda clase de notificaciones; y publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral. - - - - -

- Lo anterior, con fundamento en el artículo 98 fracción XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora; y artículos 1º, 6, 10, 20 y 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora . - - - - -

- - - - - ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADOS MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO, HILDA BENÍTEZ CARREÓN, MARISOL COTA CAJIGAS E INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI, RECAYENDO EL CARGO DE PRESIDENTE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO, LICENCIADO RAMIRO RUÍZ MOLINA, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE. - - - DOY FE"

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario. En desahogo al punto décimo de la orden del día, sírvase dar lectura a una síntesis del proyecto de Acuerdo sobre la denuncia presentada por el ciudadano Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en contra del Ciudadano Roberto Karam Toledo, dentro del expediente CEE/DAV/44/2009, por la probable comisión de actos que violentan el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. En el proyecto se establece desechar la denuncia interpuesta por Carlos Bernardo Corral Quintero, por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en materia de denuncias por actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, Así es, del análisis y lectura de la denuncia se deduce que el ciudadano Carlos Bernardo Corral Quintero, para



dar soporte jurídico y argumentativo a su denuncia, señala que Roberto Karam Toledo al participar en un evento denominado "Arranque de Obras del Plan Sonora Proyecta" consistentes en un "banderazo de salida", el denunciado contraviene los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 374, fracciones segunda, tercera y novena del Código Electoral para el Estado de Sonora. Al respecto se precisa que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz, o cualquier símbolo que pudiera identificarlos; sin embargo, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que solo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, se estará ante una transgresión a la disposición contenida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir: A).- Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral; B).- Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social. C).- Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel. D).- Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos. E).- Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público y F).- Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral. El presente caso aparece que los actos desarrollados por el ciudadano Roberto Karam Toledo, lo único que pretende es publicitar la entrega de obras públicas, lo anterior como responsable del enlace de la administración pública estatal con el municipio de San Luis Río Colorado, vertiendo declaraciones en torno a dichos tópicos en las que en ningún momento se vulnera el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, toda vez que con la inauguración de las citadas obras, no se condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio del sufragio a favor de determinado partido político, como equivocadamente lo refiere el denunciante, evidenciándose únicamente que la finalidad del actuar de Roberto Karam Toledo, consiste en dar a conocer obras públicas. Consecuentemente, este Consejo propone en el proyecto desechar de plano la denuncia presentada, debiéndose archivar el expediente, en su oportunidad como asunto total y definitivamente concluido. Es el resumen del Proyecto Señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, tienen el uso de la voz los compañeras y compañeros consejeros, compañeras y compañeros comisionados por si desean hacer alguna observación al proyecto antes dado lectura. No habiendo ninguna observación, Señor Secretario, sírvase obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Licenciada Hilda Benítez Carreón, aprobado, Licenciada Marisol Cota Cajigas, aprobado; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, aprobado; Licenciado Marcos Arturo García Celaya, aprobado. Por unanimidad de votos, se aprueba y pasa a Resolución definitiva el asunto de la orden del día, el cual pasará a firma para todos los efectos legales correspondientes.

*"ACUERDO NÚMERO 412*

*SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS BERNARDO CORRAL QUINTERO, EN CONTRA DEL C. ROBERTO KARAM TOLEDO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV/44/2009, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE VIOLENTAN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil nueve, doy cuenta a los Consejeros Propietarios que integran el Consejo Estatal Electoral, con escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes del Consejo, a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil nueve, por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero. - - - CONSTE.*

- - -  
AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.  
- - -

- - - Visto el escrito y anexos de cuenta, téngase al C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Rio Colorado, interponiendo formal denuncia en contra del C. Roberto Karam Toledo, haciendo para tal efecto una serie de consideraciones fácticas y jurídicas que considera aplicables al caso concreto, mismas que se le tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo, téngaseles por presentadas las probanzas a que hace referencia en su escrito de denuncia, consistentes en disco compacto y nota periodística de [www.razonsonora.com](http://www.razonsonora.com) de fecha de treinta de junio de dos mil nueve; documentales privadas y técnica que se ordena agregar a los autos a fin de que surtan los efectos legales correspondientes. - - -

- - - De la presente denuncia, fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Consejo bajo el número CEE/DAV-44/2009. - - -

- - - En relación a la denuncia por supuestos actos que transgreden las disposiciones inmersas en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpuesta por el C. licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, este Consejo estima que la misma debe ser desechada de plano por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, dado que el análisis de la denuncia permite advertir que los argumentos fácticos y jurídicos en la que descansa la propia denuncia devienen intrascendentes, lo que origina su notoria improcedencia.

- - - Es pertinente señalar en primer término que el referido artículo 22, del invocado reglamento, dispone que cuando una denuncia haya sido formulada en hechos o argumentos intrascendentes, superficiales o ligeros, ésta se desechará de plano.- - - En este contexto, resulta ilustrativo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE", en el sentido de que un escrito debe desecharse, cuando es notorio el propósito del actor de presentarlo a sabiendas que no existe razón ni fundamento de derecho que pueda constituir causa válida para hacerlo valer, porque se pretende apoyar en hechos oscuros o imprecisos o que refieren a circunstancias que en modo alguno transgreden sus derechos, y cuya notoria improcedencia es totalmente evidente. -

- - - Ahora bien, aunado al criterio del máximo Órgano Jurisdiccional en la materia, es oportuno establecer lo que se debe de entender por "frívolo". Así, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos proporciona la siguiente definición: la palabra "frívolo", deriva del latín "Frivolus" que significa ligero, veleidoso, insubstancial. (Página 998 del Tomo I, Vigésima primera edición. 1999.) - - - De todo lo anterior se obtiene que el vocablo "ligero" hace referencia a cuestiones de poco peso o escasa importancia, en tanto que la palabra "insubstancial", como se desprende fácilmente de su literalidad, hace referencia a lo que carece de substancia o la tiene en un grado mínimo.- - -

- - - Consecuentemente al aplicar el concepto en cuestión a la presentación o interposición de denuncias por actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, debe entenderse a aquellas denuncias que no puedan materializar su procedencia jurídica, por ser notorio y evidente que no encuentran amparo en el derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan; esto es, cuando se activen con inutilidad evidente, patente y manifiesta los mecanismos de la

impartición de justicia para iniciar, tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se puede conseguir; concluyéndose que su pretensión de notoria improcedencia puede causar un acto de molestia al denunciado. - - - - -

- - - - - Partiendo de la premisa anterior, este Consejo considera que los hechos y argumentos contenidos en el escrito de denuncia que se analiza, devienen intrascendentes, subjetivos y ligeros, ya que no se encuentran bajo la tutela del derecho, porque los hechos que sirven de fundamento no son aptos para actualizar el supuesto jurídico que se regula por el Código Electoral para el Estado. - - - - -

- - - Así es, del análisis y lectura integral de la denuncia presentada ante este Consejo, se deduce que el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, para dar soporte jurídico y argumentativo a su denuncia, toralmente señala que el C. Roberto Karam Toledo, violentó las disposiciones inmersas en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al participar en un evento denominado "Arranque de Obras del Plan Sonora Projecta" consistente en un "banderazo de salida". - - - - -

- - - De lo anterior se obtiene que la conducta que el denunciante le atribuye al C. Roberto Karam Toledo, esto es la participación en un evento denominado "Arranque de Obras del Plan Sonora Projecta" dándole difusión a la obra de pavimentación que comprende aparentemente de la Calle 26 y avenida Dalias de la ciudad de San Luis Río Colorado, actualizaría primordialmente la hipótesis contenida en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por vía de consecuencia, los diversos numerales 41, de la citada Carta Magna, así como el artículo 374, fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora; sin embargo, lo cierto es que los hechos narrados por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, no vulneran la disposición consignada en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, no se transgredieron disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se establecen: - - - - -

Del escrito de denuncia presentado por el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el denunciante atribuye al C. Roberto Karam Toledo, una conducta consistente en la realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 374 fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen: - - - - -

"Artículo 134, séptimo párrafo: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

"Artículo 374.- Constituyen infracciones al presente Código de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Federales, Estatales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucionales y legalmente autónomos y cualquier otro ente público: ... II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; Consejo Estatal Electoral IX.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas

en este Código.

- - - Ahora bien, en el caso concreto, para la actualización de la violación del artículo 374 fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, resulta imprescindible necesaria la contravención al diverso numeral 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este apartado es pertinente precisar que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier símbolo que pudiera identificarlos; sin embargo, resulta importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterios en el sentido de que para la actualización de una violación al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta delatada pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral. - - - - La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis de jurisprudencia 20/2008 del rubro "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO"; consideró que solo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, se estará ante una transgresión a la disposición contenida en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -  
- - - - -

- A).- Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
- B).- Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- C).- Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- D).- Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- E).- Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- F).- Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

- - - Analizados los hechos y pruebas aportados por el denunciante C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, este Consejo concluye que en la causa no se actualizan los elementos antes precisados, de conformidad con los siguientes razonamientos: - - - - -  
- - - - - En el presente asunto, la conducta que refiere el denunciante fue desplegada por el C. Roberto Karam Toledo, no puede ni debe considerarse como electoral, básicamente, por cuanto que, el análisis del contenido de la nota periodística y video contenido en el disco compacto; demuestra que los actos desarrollados por el C. Roberto Karam Toledo, se tratan de actos en los que se da inicio a la obra de pavimentación con el objeto de dar cumplimiento y seguimiento a programas sociales que corresponden a la Administración Pública Estatal; luego entonces, los actos que delata el denunciante y en que apoya su denuncia, hace referencia única y exclusivamente a la inauguración de la entrega de obras públicas. - - - - -  
- - - - - Efectivamente, los actos desarrollados por el C. Roberto Karam Toledo, lo único que pretenden es publicitar la entrega de obras públicas, lo anterior como responsable del enlace de la administración pública estatal con el municipio de San Luis Río Colorado, concretamente en la obra de pavimentación que comprende aparentemente de la Calle 26 y la avenida Dalias del citado municipio, como parte del "Plan Sonora Proyecta", vertiendo declaraciones en torno a dichos tópicos, en las que en ningún momento se

vulnera el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, toda vez que con la inauguración de la citada obras, no se condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio del sufragio a favor de determinado Partido Político, como equivocadamente refiere el denunciante, evidenciándose únicamente que la finalidad del actuar del C. Roberto Karam Toledo, consiste en dar a conocer obras públicas. - - - -  
- - - - - En esta tesitura, los argumentos vertidos por el denunciante son a todas luces intrascendentes, pues resulta inconcuso que la finalidad de la actuación y declaraciones realizadas por el C. Roberto Karam Toledo, fue la de publicitar la entrega de obras públicas, como lo es la obra de pavimentación que comprende aparentemente de la Calle 26 y la avenida Dalias del municipio de San Luis Río Colorado, actividad que legalmente se encuentra permitida; mayormente cuando, de los puntos fácticos que integran la denuncia así como las pruebas aportadas por el denunciado, no ponen en evidencia que la actuación del C. Roberto Karam Toledo pudiesen influir en el desarrollo de la contienda electoral y en la equidad de tal competencia. - - - -

- - - - - En ese contexto, resulta evidente no solo claro que la conducta que denuncia el C. Licenciado Carlos Bernardo Corral Quintero, y atribuye al C. Roberto Karam Toledo, no actualiza el supuesto que prevé el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, tampoco constituye infracción al artículo 374, fracciones II, III y IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, como lo pretende hacer ver el denunciante. - - - - -

- - - Consecuentemente, se concluye que los hechos denunciados no actualizan o acreditan hechos que se encuentran bajo la tutela del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo cual ocasiona que se considere frívola la denuncia presentada; por tanto, con fundamento en el inciso e), del artículo 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo resuelve desechar de plano la denuncia presentada, debiéndose, en su oportunidad, archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - - Notifíquese personalmente al denunciado en el domicilio que señaló para oír y recibir toda clase de notificaciones; y publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral. - - - - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 98 fracción XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora; y artículos 1º, 6, 10, 20 y 22 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora. - - - - -

- - - ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADOS MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO, HILDA BENÍTEZ CARREÓN, MARISOL COTA CAJIGAS E INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI, RECAYENDO EL CARGO DE PRESIDENTE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO, LICENCIADO RAMIRO RUIZ MOLINA, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE. - - - DOY FE."

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario, en desahogo al punto once de la orden del día, sírvase dar cuenta de recursos interpuestos.

**SECRETARIO:** Sí Señor Presidente. Previo al inicio de la sesión se circuló la cuenta de los diversos medios de impugnación interpuestos y que están en trámite o algunos que ya se decidieron, por tanto, solicito la dispensa de su lectura. (Se inserta texto íntegro):

"CUENTA QUE RINDE EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL CONSEJO, RESPECTO DE LOS DIVERSOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 101 del Código



Electoral para el Estado de Sonora, el suscrito Secretario da cuenta ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sesión Pública Ordinaria a celebrarse el 31 de Agosto 2009, de los recursos o medios de impugnación interpuestos, mediante el siguiente:

I N F O R M E:

1.- Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con clave JRC-063/2009, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Juicio de Revisión Constitucional, presentada por Roberto Ruibal Astiazaran Francisco Antonio Zepeda, en representación de la Alianza "PRI SONORA - NUEVA ALIANZA - VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora, en los recursos RQ-46/2009 y su acumulado, que modificó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y confirmó la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

El veinticinco de agosto del dos mil nueve, se radicó y se turnó el asunto al magistrado José Alejandro Luna Ramos, para su tramitación y resolución.

2.- Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con clave JRC-064/2009, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Juicio de Revisión Constitucional, presentada por Juan Jose Lam Angulo y Florencia Castillo Gurrola, en representación del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora, en los recursos RQ-46/2009 y su acumulado, que modificó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y confirmó la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

El veinticinco de agosto del dos mil nueve, se radicó y por tratarse de un asunto vinculado con el diverso JRC-063/2009, también se turnó el asunto al magistrado José Alejandro Luna Ramos, para su tramitación y resolución.

3.- Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con clave SG-JRC-194/2009, del índice de la Sala Guadalajara, de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Juicio de Revisión Constitucional, promovida por la Alianza "PRI SONORA - NUEVA ALIANZA - VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, en la que confirmó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

El asunto se radicó y se turnó al Magistrado José de Jesús Covarrubias, para su tramitación y resolución.

4.- Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con clave SG-JRC-203/2009, del índice de la Sala Guadalajara, de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Juicio de Revisión Constitucional, promovida por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, en la que confirmó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del candidato postulado por la Alianza "PRI SONORA - NUEVA ALIANZA - VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".

En sesión pública del día de hoy, por unanimidad de votos de los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara, revocó la sentencia impugnada, modificando el acta de cómputo municipal. Por consecuencia, ordena al Consejo Municipal



*Electoral de Caborca, revisar los requisitos de elegibilidad, declare válida la elección, para que entregue constancia al candidato del Partido Acción Nacional, y haga entrega de las constancias de asignación a los regidores de representación proporcional. Lo anterior en un plazo de 24 horas a partir de su notificación."*

**PRESIDENTE:** Muy bien Señor Secretario, tienen el uso de la voz los compañeros consejeras y consejeros, así como comisionadas y comisionados de los partidos políticos por si desean hacer alguna observación a la cuenta de recursos interpuestos. No habiendo ninguna observación, Señor Secretario, sírvase dar cuenta de peticiones y consultas.

**SECRETARIO:** Igualmente solicito la dispensa de su lectura, toda vez que al inicio de la sesión se circuló a los comisionados y comisionadas, consejeras y consejeros la cuenta de peticiones y consultas. (Se inserta texto íntegro):

#### **"RELACIÓN DE CUENTA DE PETICIONES Y CONSULTAS**

*1.- Escrito presentado el día 20 de agosto 2009, por el C. José Javier González Castro, Comisionado de la Alianza PRI Sonora Nueva Alianza Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita copia certificada de informe de gastos de campaña rendido por el partido Acción Nacional. Despachado el 21 de agosto de 2009.*

*2.- Escrito presentado el 06 de agosto de 2009 por el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, mediante el cual solicita registro de Comisionado ante el Consejo municipal de Guaymas a efecto de que sea acreditado por la Alianza PRI Sonora Nueva Alianza Verde Ecologista de México. Despachado el 06 de agosto de 2009.*

*3.- Escrito presentado el día 29 de julio de 2009, por el Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita copia certificada de acuerdo 309 y 409 ambos del año 2006. Despachado 30 de julio de 2009."*

**PRESIDENTE:** Tienen el uso de la voz los compañeros comisionados y comisionadas, consejeros y consejeras por si desean hacer alguna observación a la cuenta de peticiones y consultas. Tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido Revolucionario Institucional.

**COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** A lo mejor no está en el punto propiamente, le comentaba que viendo los procedimientos administrativos sancionadores y con la experiencia que se tuvo, a lo mejor no es justamente en el punto, pero yo sí solicito a este Consejo Estatal Electoral que se revise el Reglamento de los procedimientos administrativos, hemos visto que somos especialistas en evadir la ley y el Código y eso lo observa la ciudadanía. Como organismo rector, con la experiencia vivida en el pasado proceso electoral, creo que debe fortalecerse la facultad sancionadora del Consejo Estatal Electoral para que ningún partido ni ciudadano ni candidatos violenten la ley, propicia inequidad en la contienda, propicia una falta de respeto a la propia institución, a la ley y la pérdida de credibilidad en la ciudadanía, vemos cómo empiezan desde un año antes las campañas electorales, las precampañas y debido a las lagunitas de ley y a los procedimientos es muy vulnerable el respeto a los principios en materia electoral. Yo solicito en este tiempo que va a tener prácticamente semi receso del Consejo Estatal Electoral, con la concurrencia de los partidos políticos nos avoquemos a revisar en forma muy puntual lo relativo al reglamento e incluso al propio Código Electoral para hacer las propuestas correspondientes con el fin de que se fortalezca la facultad sancionadora del Consejo Estatal Electoral y no haya pretextos para el cumplimiento de la norma electoral, una petición muy formal que hago a este Consejo Estatal Electoral.

**PRESIDENTE:** Si, tiene el uso de la voz el compañero comisionado del Partido del Trabajo.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Tengo una duda. En esta relación de cuentas y peticiones son los escritos en los que nosotros hacemos las solicitudes a través de Oficialía de Partes? Porque no encuentro aquí la solicitud que hemos realizado nosotros, y en la anterior tampoco encontré las solicitudes que hemos realizado, el día, en estos días primeros de agosto realizamos una solicitud de una respuesta oficiosa que ya nos fue entregada pero no está relacionado aquí, no está en esta relación.

**PRESIDENTE:** Yo le voy a solicitar al ciudadano Secretario para que nos de un informe o contestación al comentario que realiza el comisionado del Partido del Trabajo.

**SECRETARIO:** Sí, en este momento se te va a notificar la solicitud que hiciste el día de ayer en el escrito que se presentó.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Si pero, hay varias.

**SECRETARIO:** Ya están obsequiadas, ya están contestadas. Desde el momento en que se obsequia o se resuelva, o se acuerdan se toman como cuenta de peticiones y consultas, no aquellas que están en trámite, no aquellas que están pendientes, entraría entonces como resultado en la siguiente sesión ordinaria, su despacho, su obsequio.

**PRESIDENTE:** Bien, yo creo que es válida la propuesta que hace el Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, y qué bueno que la extendió porque es el interés de este Consejo, de este órgano electoral, realizar una serie de consultas, de pláticas, de mesas de trabajo, porque yo creo que el siguiente año esperando que concluya ya el proceso electoral 2008-2009, ya iniciemos en un momento dado las propuestas o una recopilación de propuestas junto con las experiencias propias del órgano y de los partidos políticos para promover o proponer ante el Congreso del Estado en las próximas sesiones que haya la solicitud de que se insista en la reforma al Código Electoral, en aquellas cuestiones o circunstancias que consideremos que valen la pena la modificación o contemplación de alguna disposición que deba existir en la ley. Hay algunas lagunas, hay algunas precisiones que efectivamente provocaron todo ello, y en cuanto también a lo del procedimiento administrativo sancionador que si es una facultad que en algún momento dado le corresponde a este órgano electoral, yo les voy a pedir a mis compañeros ponernos de acuerdo y citarlos posteriormente a ustedes para aprovechar esa reunión de trabajo, de tipo administrativo y nos hagan las propuestas que consideren, las discutimos, las analizamos a la luz del aspecto jurídico y en algún momento dado junto con lo fáctico, tomaremos las decisiones correspondientes y modificaremos el reglamento para que sea obviamente más ágil, expedito y que no haya la interpretación y que sea más preciso, entonces, si no hay otra cuestión que podamos comentar en el capítulo de cuenta de peticiones y consultas, pasaremos entonces a desahogar el punto trece, en cuanto a asuntos generales por lo cual, tienen el uso de la voz, por si consideran pertinente o conveniente someter a consideración de este órgano la circunstancia que ustedes así lo estimen. Bien, pues si no hay ninguna observación, ninguna propuesta, ninguna circunstancia, les voy a suplicar que nos pongamos de pie para procederá la clausura de esta sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos de este día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, declaro formalmente cerrada esta sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral. Muchas gracias y buenas tardes.

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero Presidente

**Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario